



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN CÁNDIDO



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN CÁNDIDO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-Denominación y naturaleza

La “Fundación San Cándido”, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin ni ánimo de lucro, cuyo patrimonio fundacional se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Esta Fundación fue constituida por doña Emilia Herrera Vindel en su último testamento, otorgado en Santander el 26 de marzo de 1918, inserto en el cuaderno particional, protocolizado en escritura otorgada el 27 de marzo de 1924 ante el notario de Santander D. Ignacio Alonso Linares, está calificada de Beneficencia, por Resolución Ministerial de fecha 20 de febrero de 1925, estando registrada en el Registro de Fundaciones del Gobierno Regional de Cantabria, con el Código H,A,48.

Art. 2.-Personalidad y capacidad

La Fundación San Cándido tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación San Cándido podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la Ley haya de otorgar el Protectorado o de los procedimientos administrativos de comunicaciones o ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Art. 3.-Régimen

La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.-Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Santander (Ayto. de Santander), Cantabria, Cajo, nº 13.

Art. 5.-Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cantabria, principalmente, pudiendo desarrollar también las mismas, excepcionalmente, fuera de Cantabria y de España, ello sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.-Fines

La Fundación tiene como fines:

- a) Proporcionar asistencia a la tercera edad que comprenda los servicios de residencia o lugar de acogida, permanente o temporal, a personas mayores que por su edad o estado de salud estén necesitados de atención, preferentemente inválidos y prestarles los servicios asistenciales necesarios para su desenvolvimiento personal y social.
- b) Proporcionar asistencia a personas mayores que por su edad o estado de salud, se encuentren en situación de necesidad, prestando residencia en pisos tutelados si fuera conveniente para tal fin.
- c) Prestar asistencia socio sanitaria a colectivos en situación de dependencia por enfermedad crónica, convalecencia, discapacidad, enfermedad terminal y situaciones análogas, que comprenda la estancia, atención y cuidado que precise su situación personal.
- d) Facilitar asistencia a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión o dificultad social, mediante el alquiler social o cesión temporal de vivienda o espacio habitacional.
- e) Prestar servicio de guardería infantil para las familias con hijos menores, prioritariamente hijos de madres trabajadoras y de familias en situación de necesidad social, dentro del contexto de protección a la infancia.
- f) Cualquier otra actividad encaminada a la atención de personas afectadas por carencias de asistencia social, incluso la colaboración con otras instituciones en programas de investigación, cooperación nacional o internacional en beneficio de personas mayores o en riesgo de exclusión.”

Art. 7.-Cumplimiento y desarrollo de los fines

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestión del propio Centro Residencia San Cándido, en Cajo, 13, de Santander.
- b) Promoción y gestión de nuevos centros y servicios sociales de interés fundacional.
- c) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con la propia Fundación.
- d) Otros servicios de interés social.

Art. 8.-Libertad de actuación

La Fundación, por medio de su Patronato, y teniendo en cuenta el respeto a la voluntad de la fundadora, y los presentes Estatutos, llevará a cabo sus propios fines, desarrollando su normal actividad con plena libertad, adoptando aquél al efecto los correspondientes acuerdos que considere en cada momento más adecuados y convenientes para la consecución de los objetivos concretos que se trace conforme a tales fines, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean preceptivas.

Art. 9.-Beneficiarios

1. → Serán beneficiarios potenciales de la Fundación las personas que se encuentren dentro de los colectivos que aparecen enumerados en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
2. → La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminatorios, priorizando a los de mayor necesidad, e intentando en todo caso usar y administrar, con la máxima universalidad posible, los recursos y servicios derivados de la actividad de la Fundación.

Art. 10.-Destino de las rentas e ingresos

1. → A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación, o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. → La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.-El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.-Composición del Patronato

El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

a) Miembros natos

- 1) Por el cura párroco de la Iglesia de Santa Lucía, de la ciudad de Santander o el que hiciera sus veces en comisión o economato; quien ostentará la Presidencia del Patronato.
- 2) Por el Párroco más antiguo de la ciudad de Santander.

En caso de que cualquiera de los dos anteriores no aceptara el cargo o bien se viera imposibilitado para efectuar dicha aceptación, el mismo será cubierto por la persona que designe el Patronato por mayoría absoluta del número de patronos.

b) Miembros electos: Hasta diez miembros más, elegidos libremente, por acuerdo de la mayoría de los Patronos.

c) Miembros de Honor: Hasta un máximo de un tercio, del número de miembros electos, elegidos libremente por acuerdo de la mayoría de los Patronos, de entre los miembros, natos o electos que por sus méritos o capacidades, se hayan distinguido, en su trayectoria, por su honorabilidad, en su paso por el Patronato de la Fundación San Cándido.

Referidos miembros de Honor, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto y se situarán en lugar preeminente, en los actos institucionales convocados por la Fundación.

Art. 13.-Duración del cargo de patrono

Los patronos desempeñarán sus funciones:

- a) Los patronos natos (art. 12, a), que fueron nombrados por razón de su cargo o condición, hasta el cese del cargo o condición por la que fueron nombrados.
- b) Los Patronos electos (art. 12 b) desempeñarán sus funciones, durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art.14.-Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario cuya firma será legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.-Cese y sustitución de patronos

1. -El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- d) Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del patronato, respecto de los patronos electos.
- g) Por el transcurso del período de su mandato

2. -La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquier medio de los medios, y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. -Producida una vacante, el Patronato designará una persona idónea para ocupar la misma si lo considera conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los presentes Estatutos.

Art.16.-Organización del Patronato

El Patronato, cuyo número máximo es de doce miembros, estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, ocupando el resto el cargo de vocales.

El cargo de presidente lo ejercerá el párroco de la parroquia de Santa Lucía, como patrono nato, excepto que éste no aceptara el mismo o renunciara al cargo, continuando o no como patrono, en cuyo caso, igual que el resto de los cargos del patronato serán elegidos por éste, por mayoría de sus miembros.

Art. 17.-El Presidente

Al Presidente, le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y Entidades, públicas o privadas.

Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá y moderará los debates, estableciendo, en su caso, el tiempo máximo de las intervenciones, ejecutando los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente, dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato. Si bien las votaciones serán normalmente nominales, el Presidente no obstante, ostenta la facultad de decretar el secreto de cualquier votación.

De igual modo, se le atribuye al Presidente, determinar lo procedente, en caso extraordinario, excepcional y cuya urgencia no permita convocar al Patronato, siempre inspirándose en el espíritu de los Estatutos y sin que incurra en funciones indelegables y dando subsiguientemente cuenta de sus determinaciones y resoluciones adoptadas, en la reunión del Patronato más próxima o en su caso, convocando una sesión extraordinaria, si el caso lo requiere.

Art. 18.-EL vicepresidente

Corresponde al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de vicepresidente será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. Se entenderá designado automáticamente, si al término de cada ejercicio no se acordase lo contrario.

Art. 19.-El secretario y el vicesecretario

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas otras que expresamente le delegue el Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia, o estar vacante el puesto del mismo, hará las funciones del secretario el vicesecretario.

Art. 20.-Facultades del Patronato

Es competencia del Patronato, todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Pleno del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, así como, tomar razón del Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar el Plan de Actuación, los Presupuestos, Operaciones de Crédito y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.

- e) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- f) Delegar facultades en uno o más patronos, salvo las estipuladas como legal o estatutariamente como indelegables.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- h) Aprobar la naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y/o mecenas de la Fundación.
- i) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales en cada caso.
- j) Nombrar y cesar al Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Patronato.
- k) Las demás facultades que se encuentren atribuidas al Patronato por el ordenamiento jurídico.
- l) Designar Miembros de Honor, para formar parte, en calidad de integrantes del Patronato, con voz pero sin voto.

Art. 21.-Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, al menos seis veces al año y con carácter extraordinario, tantas veces como sea preciso, para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, un tercio de los miembros electos. Los patronos participarán activamente en la toma de decisiones que correspondan al Patronato, tanto en lo referente a la gestión del patrimonio de la Fundación, como en la aprobación o rechazo de las propuestas presentadas por el equipo directivo a través de la Dirección de Centros. Dichas decisiones se adoptarán en reuniones que se desarrollen de acuerdo con el contenido del Art. 22 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, en las sesiones de carácter ordinario, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluso de forma telemática. Respecto de las sesiones de carácter extraordinario y por su excepcionalidad, urgencia y singularidad, la convocatoria podrá efectuarse con veinticuatro horas de antelación a la sesión, pudiéndose convocar por los mismos medios que la reunión ordinaria, a fin de dar respuesta desde la inmediatez, a la entidad o singularidad del asunto que concita la convocatoria.

En dichas convocatorias, se dejará constancia del lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día y su carácter de ordinaria o extraordinaria.

No será precisa convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los patronos, natos y electos y acuerden por unanimidad, la celebración de la reunión.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente.

No obstante, ante la imposibilidad de asistencia a la sesión del Patronato, el patrono podrá delegar su representación en cualquier otro miembro, bien de manera verbal o a través de escrito, si bien dicha forma

de actuación, será siempre para actos concretos y determinados, debiendo ajustarse el autorizado, a las instrucciones que, en su caso, el representado hubiere impartido sobre el particular.

Respecto al contenido y desarrollo de las reuniones del Patronato, se deberá observar por los Patronos la máxima confidencialidad, no sólo durante el ejercicio de su mandato, sino incluso tras el cese en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22.-Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren físicamente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan que, en el caso del Presidente, será bien la figura del Vicepresidente o bien de la persona de más edad, de entre los presentes y en el caso del Secretario, del Vicesecretario o de la persona de menor edad, de entre los presentes en la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente, establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Patronato de los presentes o representados en la reunión para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el Patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros.
- d) Delegación de facultades. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario el correspondiente acta que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

El Acta hará constar los asistentes a la sesión, tanto presentes como representados, el orden del día de la misma, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán solicitar que el Acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno de ellos. Si se hubieran abstenido o hubieran votado en contra, podrán solicitar también que conste en el acta el sentido de su voto. Asimismo, cualquier Patrono tiene derecho a que el Acta transcriba íntegramente su intervención o el sentido de su voto, siempre que aporte en el acto o dentro del día hábil siguiente, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

A las reuniones del Patronato podrán asistir para ser oídos por razón de su oficio o cargo aquellas personas que sean citadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, bien para informar sobre alguno de los puntos del orden del día o bien para estar presentes durante las sesiones y participar en los debates, con voz y sin voto.

Los acuerdos del patronato surtirán efecto, y por tanto, ostentarán el carácter de firmes y ejecutivos, desde el momento de su adopción, pudiendo ser ejecutados desde el instante mismo de su aprobación, con independencia de que el acta en que se recojan, sea aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

Art. 23.-Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la fundadora manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 24.-Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 25.-Patrimonio fundacional

1.El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario de bienes y derechos, debiendo promover el Patronato, bajo su responsabilidad, la inscripción de los mismos a nombre de la Fundación en los Registros Públicos correspondientes.

3. La enajenación y el gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Fundaciones.

Art. 26.-Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial, y por aquéllos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 27.-Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y las demás entidades públicas, territoriales e institucionales, incluyendo las de la Unión Europea.
- c) Las herencias, donaciones, y legados, de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se realicen o reciban con destino a la Fundación o a alguno de los programas que ésta desarrolle. En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones, y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Las aportaciones económicas de los usuarios.
- e) Las percibidas por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- f) Cualesquiera otros medios financieros que la Fundación pueda obtener, en España o en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Art. 28.-Aplicación de recursos y administración

- 1.- Los recursos de la Fundación se aplicarán a la realización de los fines benéficos para los que la Fundación fue constituida.
- 2.- El Patronato queda facultado para gravar o enajenar los bienes o derechos de la Fundación, así como para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y con sujeción a las leyes; sin perjuicio de solicitar, cuando sea obligado, la autorización, o proceder a la oportuna comunicación, al Protectorado.

Art. 29.-Fiscalidad

El Patronato de la Fundación, realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio aplicable a la Fundación, solicitando exenciones en materia tributaria, tanto en el ámbito estatal, autonómico como local, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y Empleo, etc., al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Art. 30.-Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada, y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Las cuentas de la Fundación serán sometidas a auditoría externa si se encontrara en alguno de los supuestos en los que la Ley obliga a ello, así como en el caso en que el Patronato decida voluntariamente someterlas a auditoría.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.-Plan de actuación y rendición de cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO QUINTO: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Art. 32.-Modificación de Estatutos. Fusión y extinción de la Fundación

La modificación de estatutos, así como la fusión de la fundación con otra y la extinción de la misma se regula por lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de 26 de diciembre de 2002, y en el Reglamento de fundaciones de 11 de noviembre de 2005, aprobado por Real Decreto 1337/2005.

Art. 33.-Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán, en su totalidad, a alguna o algunas de las entidades consideradas como benéficas o beneficiarias del Mecenazgo, que tengan fines semejantes a los de esta Fundación, o a entidades públicas o privadas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, designada o designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

CERTIFICACIÓN

D. José Luis Berezo Asua, Secretario el Patronato de la Fundación San Cándido, domiciliada en Santander, calle Cajo, nº 13,

CERTIFICA:

Que conforme consta en el libro de actas correspondiente, en las reuniones del Patronato celebradas los días 10 de junio de 2014 y 22 de julio de 2014, con el voto favorable de todos los patronos, se adoptó el acuerdo de aprobar el texto de estatutos que se adjunta a la presente certificación, firmado por el presidente y el secretario del citado Patronato y proceder a su elevación a escritura pública.

Un ejemplar de los Estatutos, firmado por el presidente y secretario del citado Patronato, se adjunta a la presente certificación.

Y para que conste y a los efectos oportunos se extiende esta certificación en Santander, a 24 de julio de 2014.

EL SECRETARIO DEL PATRONATO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Berezo Asua', written over a circular stamp or seal.

D. José Luis Berezo Asua

Vº Pº PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Berezo Asua', written over a circular stamp or seal.

D. José Luis Berezo Asua



FUNDACIÓN SAN CÁNDIDO
C/ Cajo 13 - 39011 Santander
Tlf: 942-334 533 .Fax: 942-335 966
sancandido@sancandido.es